

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01065-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000045

Bogotá D.C, 18/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01065-15
TITULAR: HOLCIM COLOMBIA S.A
MINERAL: PUZOLANA
ÁREA DEL TÍTULO: 06 HECTÁREAS Y 7205 METROS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: IZA
FECHA DE RMN: 28 DE JULIO DEL 2005
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(...) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 16 de junio del 2005, la Autoridad Minera y DIEGO FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 01065-15**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de PUZOLANA, en un área de 06 HECTÁREAS Y 7205 METROS cuadrados, ubicada en el municipio de IZA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 28 de julio del 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el **Contrato de Concesión No. 01065-15** con Código en el Registro Minero Nacional HFNM-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio del 2005, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 01065-15** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante Resolución No. 160 del 27 de mayo de 2008, la Gobernación de Boyacá dispone prorrogar por el término de dos (2) años la etapa de exploración, contados a partir del veintiocho (28) de julio de 2008 hasta el veintisiete (27) de julio de 2010, e igualmente precisando que la etapa de explotación será de veintidós (22) años. Dicho acto quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de octubre de 2008.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.8 A través de Resolución No. 000408 del 09 de octubre de 2008, expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, se dispuso a declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. 01065-15, impetrada por el señor DIEGO FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ en calidad de cedente, y a favor de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en calidad de cesionaria. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de diciembre de 2008.

1.9 Que, mediante Resolución VSC No. 000294 del 26 de abril del 2022, se declara viable la solicitud de renuncia del **Contrato de Concesión No. 01065-15**. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 14 de diciembre del 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de febrero del 2023.

1.10 Una vez verificado el Contrato No. 01065-15 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el trámite se vio obstaculizado en razón a que fue necesario el ajuste de determinadas obligaciones económicas vinculadas al Título Minero No. 01065-15; cabe precisar, que dicho título no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión, circunstancia que generó la demora en la tramitación del acta bilateral, en tanto fue necesario verificar y formalizar la inexistencia de dichas obligaciones. Finalmente, la situación fue subsanada, habiéndose efectuado la declaración formal correspondiente, con lo cual se dio cumplimiento a los requisitos financieros exigidos para la continuación del procedimiento

1.11. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. 01065-15, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 834 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 1125 del 27 de junio del 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.12. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Evaluación Técnica de Recibo de área a través del Informe No. 834 de fecha 29 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC No. 000294 del 26/ABR/2022, se resolvió determinar la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 01065-15. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03/FEB/2023.

Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero NO conto con PTO, y tampoco dispuso de Licencia Ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. 01065-15, el día 27/OCT/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1282 del 20/OCT/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control. Se contó con el acompañamiento de la Ingeniera de Rubí Barbosa Ariza de la empresa HOLCIM.

Si se observaron labores inactivas de explotación de Puzolana en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 01065-15, las cuales no están amparadas bajo la autorización de la etapa de explotación y tampoco hay solicitudes de amparos administrativos en el expediente, siendo estas labores responsabilidad del titular.

En el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 01065-15 se evidencian labores extractivas de Puzolana, las cuales generaron impactos ambientales que hacen parte del área en terminación.

Realizada la inspección de recibo de área se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario para el transporte de minerales objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato:

- *Vías de acceso y transporte hacia y dentro del título.*

Se evidencian vestigios de minería y se evidencian afectaciones, en las cuales se observa excavación de taludes en el frente de extracción marcado, la cual no presenta manejo de aguas y recuperación morfológica del terreno. No es posible verificar actividades y obras relacionadas a un plan de cierre y abandono, ya que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

Se evidencian los siguientes impactos a las condiciones físicas y ambientales del área:

- *Cambios en la calidad físico-química del agua*
- *Afectación de la dinámica de aguas superficiales*
- *Activación de procesos erosivos*
- *Remoción y pérdida de cobertura vegetal*
- *Modificación del paisaje*
- *Perdida de suelo.*
- *Cambios en el uso del suelo*
- *Contaminación del suelo*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 01065-15 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN 01065-15 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la fiscalía general de la Nación o Alcaldía de IZA, para lo de su competencia. (...)

Del Informe de Recibo de Área No. 834 de fecha 29 de diciembre de 2023, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Radicado No. 20259031138181, reiterado en Radicado No. 20269031151511. A la fecha, no ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes
- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031138511, reiterado en Radicado No. .20269031151521. A la fecha, no ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes
- ✓ Alcaldía Municipal de Iza, mediante Radicado No. 20259031140201, reiterado en Radicado No. 20269031151851. A la fecha, no ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

Es pertinente señalar que en el Informe de Recibo de Área No. 834 del 29 de diciembre de 2023 se presentó un error de digitación al indicar que la terminación del título minero obedeció a una declaratoria de caducidad, cuando en realidad dicha terminación se produjo por la aceptación de la renuncia presentada por el titular, conforme lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000294 del 26 de abril de 2022. Dicho error material no afecta la validez ni la legalidad de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente, toda vez que la resolución que declaró la terminación del título minero establece de manera expresa y clara que esta obedeció a la aceptación de la renuncia y no a una declaratoria de caducidad.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 1125 del 27 de junio del 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 01065-15**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

1. Consultado el expediente No. 01065-15 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 15/DIC/2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC No. 000294 del 26/ABR/2022 mediante la cual se declara la Renuncia al CONTRATO DE CONCESIÓN (L.685/2001) No. 01065-15 hasta la fecha de elaboración de este

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5



**Agencia
Nacional de Minería**

concepto, se determina que el titular SI presento Póliza Minero – Ambiental, la cual se da por RECIBIDA, que cubrirá el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (L.685/2001) No. 01065-15 cuyo titular es HOLCIM COLOMBIA S.A., durante los tres (3) siguientes años a la terminación.

2. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 12749-0 con número de evento No. 161963 del 15/SEP/2020, evaluado con No. de Tarea 6179350 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual se da por **RECIBIDO**.

3. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 20879-0 con número de evento No. 198889 del 12/FEB/2021, evaluado con No. de Tarea 6330968 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual se da por **RECIBIDO**.

4. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 42921-0 con número de evento No. 319666 del 11/FEB/2022, evaluado con No. de Tarea 9244057 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual se da por **RECIBIDO**.

5. Se **APRUEBA** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegado mediante radicado No. 20221001830492 del 28/ABR/2022 considerando que se encuentra declarado en cero (0), y se encuentra bien diligenciado.

6. Se **APRUEBA** el pago pendiente por concepto de la multa impuesta en Resolución 0491 del 29/OCT/2007 con constancia de ejecutoria del 14/DIC/2007; por un valor de un salario mínimo legal vigente CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 433,700.00); considerando el pago allegado mediante radicado 20135000307212 del 29/08/2013, con fecha de consignación del 08/AGO/2013 y numero de consignación 62921323.

7. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante Mediante Resolución VSC No. 000294 del 26/ABR/2022, con constancia de ejecutoria No. CE-PARN-00010 del 14/DIC/2022, se resolvió en su artículo tercero: - “Requerir a los señores HOLCIM COLOMBIA S.A., NIT 860009808 – 5, en calidad de titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. (...)”.

8. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución VSC No. 000294 del 26/ABR/2022, con constancia de ejecutoria No. CE-PARN-00010 del 14/DIC/2022, se resolvió en su artículo tercero: “Requerir a los señores HOLCIM COLOMBIA S.A., NIT 860009808 – 5, en calidad de titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo”.

9. Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. 01065-15, el día 27/OCT/2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

10. En el momento de la visita SI se evidencian vestigios de actividad minera, pero estando las labores de explotación inactivas.

11. Revisada la información del expediente minero el título NO conto con programa de trabajos y Obras - PTO aprobado.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

12. Revisada la información del expediente minero el título NO conto con instrumento ambiental aprobado.

13. Revisado los informes de visita de fiscalización que se encuentran en el expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área SI fue intervenida.

14. Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. 01065-15 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

15. Mediante Informe de Recibo de Área No. 834 del 29/DIC/2023, se recomienda NO ACEPTAR a satisfacción el recibo de área del título minero No. 01065-15. (...).”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 12 de marzo del 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de concesión No. 01065-15**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 01065-15** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocío Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7